

zaron visita de inspección en el Bazar Lilis, propiedad de Laja Mirchandani, sito en la calle Tomás Miller, 52, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 6437 comprobaron que tenía expuestas para su venta al público 9 planchas de viaje careciendo de los preceptivos etiquetados consignados en castellano al igual que de instrucciones de uso y manejo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartados 3.1 y 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en relación con el artículo 7º del Real Decreto 1.468/1988, de 2 de diciembre (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 7/1988, de 8 de enero (B.O.E. nº 12), que regula las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión desarrollado y complementado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de junio de 1989 (B.O.E. nº 147). **CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE:** presentó escrito de alegaciones, el día 19 de diciembre de 1997, manifestando en síntesis:

Que el negocio que regenta fundado hace 30 años, jamás se ha visto envuelto en la apertura de ningún tipo de expediente administrativo.

Que es norma fundamental en la administración de su negocio, el estricto cumplimiento de todas las normas.

Que en referencia a la existencia de las 9 planchas de viaje, las cajas que contenían aparecía una fotografía de gran tamaño lo cual era visible desde la distancia.

Dentro de las cajas constar, aparecían manuales de uso en idioma inglés, numerosos dibujos.

Hacerse constar por la inspección de consumo la posible insuficiencia en el etiquetado de las mismas, procedió a la retirada inmediata a la venta de las susodichas nueve planchas.

Estas nueve planchas fueron compradas de manera absolutamente ilegal muchos años atrás.

Se declara firmemente ante la Sra. Instructora la no existencia de intencionalidad para ningún tipo de engaño o fraude.

No existe reiteración ni reincidencia.

Quiere hacer constar que el beneficio total era de 2.925 pesetas.

Ruega dicte resolución definitiva dando por concluido el presente expediente sin la imposición de sanción pecuniaria alguna.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el Acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto que la normativa aplicable exige que los etiquetados incorporen una serie de datos obligatoriamente expresados en castellano no pudiéndose suplir éstos por dibujos explicativos que en todo caso completarían la información.

Es la interesada la responsable de la realización de una conducta de omisión en su diligencia debida al poner a disposición del consumidor el producto de referencia con irregularidades en el etiquetado, privándole por tanto de una información a la que tiene derecho.

La cuantía de la multa ha sido determinada de conformidad con los criterios de graduación establecidos en la Ley.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.E. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Laja Mirchandani la sanción de multa de 60.000 pesetas.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de diciembre de 1997.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 1998.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Arucas

1983 EDICTO de 9 de junio de 1998, relativo a autos de procedimiento judicial sumario nº 469/93.

D. José Antonio Pérez Alonso, Juez Sustituto de 1ª Instancia e Instrucción de Arucas.

Hago saber: que dicho Juzgado y con el nº 469/93 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artº. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Cristóbal Elías Díaz Suárez y Dña. Rosa María Cabrera Jiménez, contra Carmelo Jesús Cabrera Delgado, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de julio a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. nº 33466000015046993, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: en la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/a los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Casa terrera o de una sola planta, con alpénder, estercolero y patios anejos, sita en el Barrio de Padilla del término municipal del Pueblo de Firgas; que ocupa una superficie de seiscientos cincuenta y tres metros, treinta y seis decímetros cuadrados, de los que la casa ocupa ciento cinco metros, cuarenta y un decímetros cuadrados, el alpénder, treinta y siete metros, setenta y un decímetros cuadrados y el resto está destinado a estercolero y patios, en su mayor superficie a estos últimos; y linda: al poniente o frente, con camino vecinal de Padilla, por donde se le distingue con el número 24 de gobierno antes 8; al naciente o espalda, con terrenos de María Teresa y Dña. Ana María Rodríguez Hernández, antes de Dña. Josefa Hernández Rodríguez; al norte con terrenos de Dña. Teresa Hernández Rodríguez; y al sur, en una longitud de cuatro metros, setenta y cinco centímetros, con pajar de herederos de D. Vicente Rodríguez, en una longitud de seis metros, cincuenta centímetros, con solar propiedad de herederos de Dña. Francisca Hernández Rodríguez y el resto de dieciséis metros, ochenta centímetros, con terrenos de Dña. Juana Díaz Rodríguez.

La casa se encuentra en mal estado al no tener ningún mantenimiento, lo que origina un deterioro paulatino que puede ocasionar su no ocupación ante su mal estado actual, por lo que su valor estimado es de 3.000.000 de pesetas.

Dado en Arucas, a 9 de junio de 1998.- El/la Secretario.- El/la Juez sustituto.